

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 20 de Julio de 1965	No. 161
----------	--------------------------------------------	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Sesión de la Cámara del Senado (Concluye) Pág. 238

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrense Consejeros para Reunión de Ministros de Gobernación en Panamá 2386

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la firma «Las 3-F, S. A.» 2387

Prórroga y Autorización Concedida a la Compañía Productora de Cemento 2388

Franquicias y Privilegios al Señor Edmundo Meneses Cantarero 2389

RADIODIFUSION

Licencia para Operar Estación de Radio 2390

MINISTERIO DE ECONOMIA

Adiciones a Decreto de Protección Industrial a Inversiones Hoteleras, S. A. 2391

Cesión de Privilegios y Franquicias al Doctor Alvaro Ramírez González 2391

Niégrese Autorización para Operar en Negocios a Varias Firmas que Suscriben Contratos con el Público 2392

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2392

SECCION JUDICIAL

Remates 2393

Títulos Supletorios 2398

Cítase a Accionistas de la Compañía «Cotton States Chemical S. A.» 2400

Sentencias de Divorcio 2400

Cámara del Senado

Décima Sesión de la Cámara del Senado (Concluye)

El honorable Senador Sacasa manifestó estar completamente de acuerdo con las razones tan claras expuestas por el honorable Señor Presidente, en relación con lo dicho por el Senador Argüello. Como usted nos ha manifestado, no hay traba-

jo en la Mesa. Sin embargo, yo querría, dada la insistencia del honorable Senador Argüello, que si hubiera algún asunto pendiente, nos indicara él cuál es; y aún podríamos, para complacer su deseo de trabajo, prolongar un poco más esta sesión, y tratarlo.

El honorable Senador Argüello expresó que él lo que había dicho es que el Reglamento manda que tuvieran tantas sesiones. Esas sesiones, agregó, están condicionadas a lo que acaba de manifestarnos el Señor Presidente, de que no violemos la diferencia constitucional entre las dos Cámaras. Pero siempre la Cámara de Diputados tiene más sesiones que nosotros; y a mí no me convence el argumento de que no hay trabajo, porque aunque no haya, debemos reunirnos, saludarnos, y decirle a la Cámara de Diputados que nos mande trabajo, para que no nos estén diciendo que sólo un día a la semana trabajamos. Al Senador Sacasa, terminó diciendo, yo francamente no le capté lo que dijo; si fue que nosotros debemos reunirnos cuando hayan asuntos pendientes, no dice eso el Reglamento; sino que debemos celebrar tantas sesiones, y si venimos y no hay trabajo, nos saludamos y nos retiramos.

El honorable Senador Sacasa dijo que lamentaba no tener el don de expresión, de claridad, para ser entendido por un talento que me infunde profundo respeto, como es el de mi apreciable compañero, Senador Argüello; y deseando ser claro, le pregunto a él si tenemos menos sesiones de las reglamentarias de diferencia con la Cámara de Diputados. Esa sería la única razón que justificaría su insistencia.

El honorable Senador Jarquín expresó también que lamentaba que el honorable Senador Argüello se pronunciara en la forma que lo hiciera. Porque sencillamente esta Cámara se dedica a trabajar con ahinco, y la prueba de ello es que casi no tenemos asuntos pendientes; todos han sido tratados, y los que no lo han sido, es por otras razones. De manera que no hay por que pensar que debemos venir sólo

a darnos la mano aquí, para hacer una sesión simulada. Digo que trabajamos con ahinco, porque en un solo día tratamos todos los asuntos que podemos tratar en una semana.

El honorable Senador Cuadra dijo que la Presidencia tomaba nota de las palabras del honorable Senador Jarquín, y se permitiría también manifestar que el hecho de que la honorable Cámara de Diputados labore más intensamente, tiene una explicación lógica. En primer lugar, continuó, por el número de representantes que integran aquella Cámara; la diferencia es fundamental. Allí tienen que expresar su opinión más de cincuenta Diputados, que son prácticamente cuatro veces más que nosotros, llevándose más tiempo los debates, y siendo por lo tanto sus sesiones más numerosas y extensas. Nosotros aquí en una mañana, tenemos la oportunidad de expresar nuestras opiniones, y votar con toda calma, después del estudio de las Comisiones, y después también de conocer el criterio de la Cámara de Diputados. Hay suficientes motivos que justifiquen, que nosotros podamos invertir la mitad o la tercera parte del tiempo que invierte la Cámara de Diputados, para los debates y votación de los proyectos de Ley. El honorable Senador Medina pidió la palabra, manifestando que conocía muy bien la manera de pensar del honorable Senador Argüello, y estaba seguro de que en ningún momento él había querido decir que no trabajaban. Esta Cámara, en su manera de proceder es diferente a otras, como la de los Estados Unidos, en las cuales en tiempo de sesiones los representantes se excusan y van a reunirse en Comisiones. Esta Cámara nos exige a nosotros siempre, que estemos en el debate. Sin embargo, también, por medio de sus Comisiones, resuelve en grandísima parte sus problemas. Prueba de ello es que ahora hay una comisión Conjunta, a la cual yo no pertenezco; pero como soy un poco acucioso, la he visto trabajar intensamente pasando días enteros en su trabajo. La semana pasada, se citó a esa Comisión y estuvo reunida aquí toda la mañana; pues muchas veces no trabaja fuera, sino en este mismo recinto, en el Salón de Comisiones. Por eso es que yo quería explicar, para que no hubiera mal entendido, que la Cámara trabaja y resuelve sus problemas muchas veces en Comisiones.

El honorable Senador Argüello manifestó que el Senador Jarquín había protestado con mucho ardor, como si él hubiera dicho que la Cámara no trabaja. Lamentó no haberse sabido explicar, insistiendo en que lo que él había dicho es que

el Reglamento manda que se hagan las sesiones que señala. Lejos de mí, siguió diciendo, que yo quisiera que esta Cámara tuviera la misma oratoria de los miembros de la honorable Cámara de Diputados. Yo me conformo con escuchar la palabra de ustedes, muy ilustrada, a oír los grandes discursos parlamentarios de ellos, que son gente que sabe muchas cosas. Yo no he hablado de eso. Lo único que dije fue, repito, que el reglamento ordena las sesiones que debemos celebrar, sin mencionar nada de trabajo.

El honorable Senador Cuadra dijo que para cerrar ese cambio de impresiones, la Presidencia, como resumen, se permitía dejar constancia de su reconocimiento hacia el honorable Senador Argüello, que revelaba, una vez más, su gran espíritu de trabajo, que era un ejemplo para todos.

15°.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles, catorce de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Adrián Cuadra G.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Edmundo Amador,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nómbrense Consejeros para Reunión de Ministros de Gobernación en Panamá

No. 81

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar Consejeros del Señor Ministro de Gobernación doctor Lorenzo Guerrero, en la V Reunión de Ministros de Gobernación, Interior y Seguridad de Centro América y Panamá, a verificarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 12 al 15 de Julio en curso, a los Señores General de Brigada G. N. Gustavo Montiel, Jefe de la Oficina de Seguridad Nacional; Coronel G. N. José María Espinoza, Director General de Migración y Extranjería; y Capitán G. N. Franklin A. Wheelock, Adscrito a la Oficina de Seguridad Nacional.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Hacienda y Crédito Público**Franquicias y Privilegios a la Firma "Las 3-F, S. A."**

No. 104

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma «Las 3-F, S. A.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se Reclasifique su Planta Industrial que tiene establecida en la ciudad de Managua, y que dedica a la producción de Elásticos, Cordones para Zapatos, Trenchillas, Cintas de Adornos y Otros Similares.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se Reclasifica a esta Planta como Necesaria de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por la firma antes mencionada en carta dirigida al Ministerio de Economía.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que ha realizado expansiones que la dotan del carácter de nueva: que consume materia prima nacional (hilaza de algodón crudo) en la elaboración de algunos de sus artículos; que ha mejorado su mano de obra al tecnificar la misma.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinaria, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período,

lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta;

b) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero;

c) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore;

e) —Exención total por tres años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;

f) —Exención total por tres años del impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aun que haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Prórroga y Autorización Concedida a la Compañía Productora de Cemento

Nº 110

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 21, 25 y 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958;

Vistos:

Primero: Que por Decreto Nº 18 de 2 de Octubre de 1965 publicado en «La Gaceta» Nº 287 de 14 de diciembre del mismo año, se otorgaron privilegios y beneficios

de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, a una Planta que la firma Compañía Nacional Productora de Cemento, se proponía instalar en el país con el objeto de producir Tubos y Láminas de Asbesto Cemento.

Segundo. La solicitud presentada por la referida Compañía para que de conformidad con la Ley citada se le extienda prórroga para que inicie sus operaciones por un año más, que se comenzará a contar a continuación del vencimiento del plazo de la prórroga anteriormente concedida. Justifica esta solicitud la Compañía Nacional Productora de Cemento en el hecho de que hasta ahora ha podido concertar arreglos satisfactorios con una firma extranjera que conoce la técnica de fabricación de estos artículos y con la cual se propone constituir una sociedad anónima en la cual habrá capital nacional y extranjero, siendo dicha sociedad la que instalará y operará la mencionada planta. En la misma comunicación solicita la Compañía Nacional Productora de Cemento autorización para traspasar los privilegios, franquicias, beneficios y obligaciones a que se refiere el Decreto Nº 18 citado en el Visto Primero, a la sociedad anónima que se propone constituir de acuerdo con las leyes de Nicaragua.

Considerando:

Primero: Que la instalación de esta Planta en el país viene a mejorar el nivel de ocupación de la mano de obra nicaragüense; Que producirá artículos utilizados por la Industria de la Construcción; Que su producción proporcionará al país considerable economía de divisas;

Segundo: Que por tratarse de una Planta que utilizará principalmente Cemento de producción nacional es procedente fijar en la composición del capital social de la empresa una participación adecuada de inversión de accionistas nicaragüenses o extranjeros radicados en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Conceder a la Compañía Nacional Productora de Cemento en lo que se refiere a su Planta Industrial que se propone instalar y que dedicará a la producción de Tubos y Láminas de Asbesto Cemento, prórroga de un año para que inicie sus operaciones de instalación; plazo que se comenzará a contar a continuación del vencimiento del plazo de prórroga anteriormente concedido, en Decreto Nº 9 del 26 de agosto de 1964.

Arto. 2º.—Autorizar a la Compañía Nacional Productora de Cemento, para que realice el traspaso a que se hizo mención en el Visto Segundo que anteceda, debiendo pasar al Ministerio de Economía copia de la escritura Pública respectiva, en la que deberá constar que la nueva Sociedad beneficiaria asumirá todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley a que se hace mención en el Decreto N° 18 ya citado y todas las que él se deriven.

Arto. 3º.—Exigir a la firma o sociedad anónima que se constituirá, la cual quedará como única beneficiaria del Decreto N° 18 de 2 de octubre de 1963 a que se refiere el Arto. 2 que antecede, dar participación en el capital social de la empresa a accionistas nicaragüenses o extranjeros radicados en Nicaragua en un porcentaje no menor del 60%.

Arto. 4º.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios al Señor Edmundo Meneses Cantarero

N° 112

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958, el Decreto Legislativo N° 494 de 1º de abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada al Ministerio de Economía por el señor Edmundo Meneses Cantarero para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Jinotega y que dedicará a la fabricación de Balatas para Frenos (Fricciones de Asbestos).

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva. Clasificación que fue aceptada en carta del 5 de julio de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que con su producción de Balatas para frenos, sustituirá las importaciones de similares, proporcionándole por consiguiente al país economía de divisas; Que dará ocupación a un gran número de obreros nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto anterior, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan.

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación inicial, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes, que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables

para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.
Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.
- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio

de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3º.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta" Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerra, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Radiodifusión

Licencia para Operar Estación de Radio

No. 1872—B/U No. 149947—C\$22.50

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con el No. 73, Folio No. 147 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los detalles siguientes:

Nombre del Propietario:	Jorge Granera Aguilar
Nombre de la Estación:	«La Voz de América»
Letras de llamadas:	Y N — A J
Frecuencia:	1.430 Kcs.
Ubicación:	Managua, D. N.
Marca del Transmisor:	R. C. V. BTA — 105
Potencia:	10.000 Watts
Sistema de Radiación:	Torre Irradiante
Horario del Funcionamiento:	05:00 a 24:00 Horas

Managua, D. N., 8 de Julio de 1965,—Armando Monge O., Mayor (R) G. N., Director Nacional de Radio y Televisión. 2 2

Ministerio de Economía**Adiciones a Decreto de
Protección Industrial a
Inversiones Hoteleras, S.A.**

Acuerdo No. 355—V

El Ministro de Economía

Considerando :

I

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto No. 520, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 184 del 13 de Agosto de 1960, Inversiones Hoteleras S. A., obtuvo resolución Ministerial por la cual se le aprueba la inversión de siete millones quinientos mil córdobas que hará en la construcción de un moderno y confortable hotel en esta ciudad;

II

Que de conformidad con la parte segunda de la citada resolución, publicada en «La Gaceta» Diario Oficial No. 130 del 14 de Junio recién pasado, la firma mencionada gozará de las franquicias y privilegios señalados en el Arto. 4 del referido Decreto No. 520, pero de conformidad con Acuerdo que en su oportunidad debe dictarse una vez que la inversión hubiese sido aprobada.

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: Inversiones Hoteleras S. A., gozará de las franquicias y privilegios señalados en el Arto. 4 del Decreto No. 520 antes citado en la forma siguiente:

- 1) Para hacer uso de la franquicia señalada en el acápite a) será necesario nota escrita del Ministerio de Economía, por la cual se haga constar que la obra ha dado principio o que el Hotel ha entrado en operaciones;
- 2) Para hacer uso de las franquicias comprendidas en los acápites b) y c) es indispensable presentar al Ministerio de Economía la lista o listas de los materiales, equipos, enseres, mobiliarios, maquinarias y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción y montaje del hotel, para la debida expedición de la nota al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3) Para importar lo enunciado en el numeral anterior, Inversiones Hoteleras, queda exenta de hacer depósitos previos y facultado para obtener créditos en el extranjero con que financiar las importaciones correspondientes.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa de la firma in-

teresada. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—*Silvio Argüello Cardenal*.—Ministro de Economía.—Ante mí: Julio Ricardo Aguilar.—Oficial Mayor de Economía.

**Cesión de Privilegios y
Franquicias al Doctor
Alvaro Ramírez González**

Ministerio de Economía.—Managua D. N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.

El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada a este Ministerio por el señor Dr. Rosendo Argüello Ramírez, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se aprueba la Cesión que efectuó al señor Dr. Alvaro Ramírez González, de los privilegios y Franquicias concedidos a él por Decreto No. 79 de 26 de Mayo de 1965, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 128 de Junio 11 del mismo año, que protege a su Planta Industrial dedicada a la fabricación de lavadoras y Cocinas a Base de Quemadores de Kerosene.

Segundo:—La escritura Pública No. 21 autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. Eloy Guerrero Santiago a las diez de la mañana del día primero de Julio del año corriente, en la cual el Dr. Rosendo Argüello Ramírez cede los privilegios y franquicias otorgados a él por el Decreto mencionado en el Visto anterior, al señor Dr. Alvaro Ramírez González, y en la que consta la asunción de parte de este último, de las obligaciones señaladas en el capítulo IV de la Citada Ley.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la Cesión, venta a traspaso de los privilegios y Franquicias de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente aprobar el traspaso solicitado por el señor Dr. Rosendo Argüello Ramírez.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

Primero:—Considerar a la firma del señor Dr. Alvaro Ramírez González, como beneficiario del Decreto Mencionado en el Visto Primero de esta Resolución, el cual fue emitido originalmente a favor del señor Dr. Rosendo Argüello Ramírez.

Segundo:—Advertir a la firma del señor Dr. Alvaro Ramírez González, que queda sujeta a todo lo dispuesto por el Capítulo IV

de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que se hace mención en el Decreto aludido, así como la asunción de todas las obligaciones que de dicho Decreto se derivan.

Tercero:—Publicar esta Resolución en «La Gaceta» Diario Oficial.—*Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.—Ante mí: Oficial Mayor de Economía.

Niégrese Autorización para Operar en Negocios a Varias Firmas que Suscriben Contratos con el Público

- Acuerdo No. 354—V

El Presidente de la República,

Vistas las solicitudes presentadas por los señores Orlando Morales F. (Joyería Morales), Frank J. Bravo (Joyería El Opalo), Armando Garay (Joyería El Sol), César Augusto Castillo (Foto Castillo), Manuel J. Cerón (Mobilandia) y el señor Roberto Cortés M. (La Cortezana), de conformidad con el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, para que se les autorice a continuar en sus negocios establecidos en Maagua, D. N., en virtud de los cuales reciben dinero de personas que suscriben contratos con ellos para adquirir joyas, fotos y muebles respectivamente. Las solicitudes, de conformidad con el Arto. ya citado, fueron enviadas a la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones para su estudio y esta dependencia en nota del 26 de Enero próximo pasado, informó al Ministerio de Economía que los negocios establecidos denominados anteriormente, no reunían ninguna seguridad para el público por no haber ni responsabilidad técnica ni respaldo económico en los mismos. Y siendo el dictamen válido para todas las empresas aquí tratadas por presentar más o menos las mismas condiciones financieras, contables y de organización, y

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, toda persona natural o jurídica que no fuere un banco o institución de ahorro y préstamo para la vivienda, que quisiere recibir dinero del público, ofreciendo en cambio devolver o entregar en el futuro, mercaderías, etc., y que estuviesen establecidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley General de Bancos para continuar operando deberán obtener la aprobación del Ministerio de Economía, previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos, relativo a la seguridad y conveniencia para el público de sus bases legales y técnicas, formas de contrato y planes de inversión, y

como tal dictamen es totalmente desfavorable no cabe más que denegar la autorización,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones,

Acuerda:

Unico: Niégase autorización a los señores Orlando Morales F., Frank J. Bravo, Armando Garay, César Augusto Castillo, Manuel J. Cerón y Roberto Cortés M., para continuar operando en los negocios (Joyería Morales), (Joyería El Opalo), (Joyería El Sol), (Foto Castillo), (Mobilandia), (La Cortezana), respectivamente; en consecuencia les queda absolutamente prohibido continuar colocando contratos, bajo apercibimientos de aplicárseles las sanciones señaladas en el último párrafo del Arto. 242 de la Ley General de Bancos.

Los señores peticionarios deberán presentar a la aprobación de la Superintendencia de Bancos un plan para liquidar los contratos en vigor sin perjuicio de los suscriptores, quedando sujeto el cumplimiento de estos planes a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones.

Publiquense avisos en un periódico dando a conocer esta denegatoria por tres veces consecutivas, además de la publicación de este Acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial, para los efectos consiguientes.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 1708—B/U Nº 148804—C 9.20

Hoffmann—La Roche Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Luis Manuel Areas P., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TIDEMOL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para fines Medicinales e Higiénicos, preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Desinfectantes y preparaciones Dietético—Medicinales, excluyendo preparaciones Analgésicas, Diuréticas y Anti—Hypertensivas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

No. 1699 —B/U No. 144844—¢ 44.40
 Delicia S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Chocolates Caramelos, Dulces y Confites y Alimentos en General, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
 Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1729—B/U No 148822—¢ 8.80
 Laboratori Proter, S. p. A. de Milán, Italia, por medio de Gestor Oficioso Dr. Salvador Bultrago Ajá, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PROTER
 O
PRO-TER

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N. veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

No 1943—B/U No 161152—¢ 9.20
 Diez treinta minutos de la mañana, treinta de Julio en curso, subastarse finca rústica esta ciudad, lote desmembrado de finca rústica llamada «La Flo-

rida», de extensión de quinientas catorce varas cuadradas, lindante: norte, lote Dora Céspedes de Iriyoyen; sur, decimaséptima calle terreno María Teresa Solórzano; oriente, terrenos Carlos Zavala hoy otros dueños; occidente, resto lote desmembrado.

Local: este Juzgado.
 Base: Nueve mil trescientos córdobas.
 Ejecución: Leticia Fonseca de García Quintero a Martha María Auxiliadora Solórzano de Estrada.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito.—Managua, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—José Ernesto Bendaña Z.—Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Noel Villavicencio V.—Secretario.

3 3

No 1973—B/U No 161160—¢ 405.00

El día Domingo 25 de Julio de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con el Arto. No. 23 de la Ley Orgánica de esta Institución, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
79485	1 Anillo c. piedra roja cuad., 1 anillo con limit. de coral, un anillo c. piedra rosada cuad. 10 gra de de oro	55.60
79510	1 Pulserita rev. de cad. lámina lisa broche de resorte, 1 par de chapas con cántaros de p. roja c/u golp. de oro 5 gra	27.80
79615	1 Anillo grabado 3 gra. de oro	16.68
79816	1 Prendedor calado con nombre «María» 1 par de argollas cuad. golp. 5 1/2 gra. de oro	27.40
79840	1 Cordón broche de resorte dije Cristo en cruz de lámina despegado 18 gra. de oro	109,60
79860	1 Cad. broche sin dije, 1 par de chapas c. p. celeste ord. c/u 1 anillo de meseta lisa golp. 6 gra. de oro	27.40
79911	1 Cad. broche incomp, dije de Cristo en cruz media caña golp. 8 gra. de oro	41.10
79935	1 Cad. broche de resorte dije de Cristo en cruz de media caña golp, 4 gra. de oro	20.55
79936	1 Cad. ord. broche de resorte con med. del Carmen 6 gra. oro rojo y amarillo	27.40
79942	1 Pulsera de cad. mart. broche en m/e sin cad. de s. 27 gra	95.90
79954	1 Pulsera tej. de corozo broche de caja sin cad. de seg. 17 gra de oro	95.90
79973	1 Cad. broche de resorte mart. con med. del c. de Jesús y el Carmen 1 pulsera tej. de corozo broche en m/e sin cad. de seg. 1 pulsera tej. chino broche de caja con cad. de seg. 54 gra. de oro	274.00
79989	1 Anillo liso, 1 anillo de meseta liso 7 gra. de oro	34.25
80054	1 Pulsera tej. de corozo broche de caja con cad. de seg. 16 gra. de oro	68.50
80068	1 Pulsera de cad. lámina semigrab. broche de resorte 8 1/2 gra	27.40
80111	1 Pulsera tej. chino broche de caja con lámina lisa 20 gra	95,90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
80116	1 Cadena tej. chino broche de arg. con dije de lámina red. con adornos 23 grs. de oro	95.90		No. 81, con 4 daltos y 4 guías, en su estuche metálico rojo	70.50
80117	1 Pulsera tej. chino broche de caja con cad. de seg. 15 grs	82.20	79376	1 Pulsera tej. No. 8 broche de caja con cad. de seg. rev. amarrada con hilo dije de cerdo 9 grs. de oro	48.65
80126	1 Cadena broche de resorte dije de cristo en cruz rolliza 1 pulsera tej. No. 8 broche de gancho sin cad. de seg. 12 grs oro	54.80	79379	1 Plancha eléctrica marca «Phillips» No. 90306758 con regulador de calor con la bujía fundida	30.58
80146	1 Cad. rev. broche de arg. dije de Cristo en cruz roll. 1 pulsera tej. chino sin broche sin cad. de seg. 11 grs	54.80	79576	1 Formón sin cabo, 1 escaplo sin cabo, tres llaves fijas dist., tres tenasas distintas, dos planas, una de ellas con sobre planas, 1 broca, 1 martillo de peña, 1 cuchara para albañilería	27.80
80188	1 Cad. de eslabones broche de arg. con dije de ancla con p. roja golp. 5 grs. de oro	27.40	80202	1 Llave para tubo No. 14, 1 nivel de madera con dos tubos, 1 serrucho cola de zorro con cuatro hojas de repuestos	13.90
80194	1 Anillo con p. celeste ord. 1 anillo de meseta grab. golp. 1 anillo con p. blanca ord, 1 anillo con p. verde, 1 anillo c. p. roja, dos pares de chapas con p. dist. colores, 1 par chapas de cántaros m/e incomp. golp. con p. roja c/u golp. 15 grs. de oro	68.50	80738	1 Pulsera tej. corozo br. en m/e sin cad. de seg. 15 grs. oro	69.50
80202	1 Cad. ord. broche en m/e con med del Socorro, 1 anillo con p. roja con grab. a cada lado, 1 anillito grab., 1 anillito despeg. con p. blanca, 1 par de chapas con imit de perla c/u 21 grs de oro	109.60	81264	1 Cordón br. resorte med. de la Milagrosa golp. 11 grs. de oro	55.60
80223	1 Pulsera tej. de corozo broche de caja cad. o seg. 12 grs oro	68.50	81633	1 Pulsera de eslab. calados br. caja con cad. de seg., 1 pulsera tej. No. 8 br. caja con cad. de seg. med. del Niño Jesús de Praga 6 grs.	278.00
80227	1 Pulsera tej. chino lámina lisa con cad. de seg. dije de gallina golp. 14 grs. oro rojo y amarillo	68.50	81719	1 Cad. broche de resorte dije de Cristo en cruz rolliza golp. 9 grs. de oro	13.90
80243	1 Par de patacones golp. 1 par de chapas con p. roja c/u golp. un par de chapas en forma de flor roll. de fillg. 5 grs. oro	27.40	81720	1 Cad. ord. broche de resorte dije de Cristo en cruz rolliza 12 grs. de oro	48.65
80256	1 Par de chapas calada roll. de fillg. con p. verde c/u 2 1/2 grs. de oro.	13.70	81721	1 Cad ord sin broche con med golp de fatín, 1 par de chapas de moneda de dos pesos mex c/u, 10 grs de oro	34.75
80308	1 Cadena ord. broche de arg. con med. calada del c. de Jesús y el Socorro, 1 pulserita con cad. lámina con nombre golp. rev. broche de resorte 5 grs. de oro.	27.40	81844	1 Dije de Cristo en cruz de media caña. 1 anillo con p. blanca red, 1 dije de lámina con un ancla sin la arg, 13 grs oro	55.60
80310	1 Cadena broche de resorte dije de Cristo de cruz media caña golp. una cad. broche de dije cal. con varios signos 42 grs de oro	178.10	81951	1 Hamaca de manila color blanca, nueva	25.02
80322	1 Pulsera de eslab. calados br. caja con cad. o seg., 1 cordón tej. br. gancho con med. del c. de Jesús y el Socorro golp. recordatorio al reverso, 1 anillo grab. con letras y fecha por dentro, 1 prendedor con una moneda en centro golp. 23 grs oro	178.10	81972	1 Anillo liso con sold 3 1/2 grs de oro (con letras)	11.12
80371	1 Cad. tej. chino de resorte dije Cristo en cruz de media caña golp., dos anillos de meseta lisa golp. 17 grs de oro	82.20	82005	1 Anillo de chapa 6 1/2 grs de oro	27.80
80374	1 Cad. broche de resorte dije calado con p. verde en forma de canasta golp., una cad. rev. broche de resorte dije de Cristo en cruz rolliza golp. un anillo liso 12 grs. de oro	54.80	82006	1 Cad en m/e espacio de eslab dije de leoncito 2 1/2 grs de oro	20.85
80406	1 Anillo liso despeg., 1 anillo de meseta lisa 4 grs. de oro	20.55	82007	1 Par de chapas de moneda de dos y medio pesos mex, 5 grs oro	34.75
80473	1 Cad. broche de resorte dije de cordón golp., 1 anillo grab. 8 1/2 grs. de oro	41.10	82016	1 Cad fina rev br. resorte sin dije, 1 anillo grab, 2 grs de oro	11.12
80474	3 Aros grab. golp. para pulsera dist. 22 grs. de oro	95.90	82412	1 Ojalador marca «Singer» en su estuche plástico verde	27.80
72949	1 Tarraja de raish marca «Reed		82697	1 Colera de hierro No. 2866, una hachita de mano	13.70
			83089	1 Cad de eslab rev br. resorte dije de un ángel, 10 grs oro	47.95
			83689	1 Anillo de meseta con letras CO, 7 grs de oro	31.25
			83690	1 Par de chapas p. verde c/u, 1 anillo meseta semigrabado, 1 par de chapas p. celeste, 1 pulsera de cadena lámina lisa br. resorte 8 grs de oro	34.25
			83763	1 Reloj inox marca Novelle p. faja de cordón negra para varón	54.80
			83765	1 Reloj 14 K marca Nivrel puls. resorte dorada para mujer	54.80
			83790	1 Pulsera tej chino br. caja con cad de seg rev, 15 grs de oro	82.20
			83807	1 Cadena br. resorte med con dije corazón de Jesús y el Socorro, 6 1/2 grs de oro (La medalla es de 10K)	27.40
			83824	1 Broca de 5", otra de 2", gasta-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	das, 1 martillo de oreja peq, 1 raqueta, 1 desarmador	6.85		taros golp. con p. roja c/u, 1 anillo de meseta lisa 11 grs de oro	47.95
83864	1 Anillo con 3 brillantitos varios zafiritos azules y varias chispitas, 1 1/2 grs de oro	137.00	84476	1 Cad. broche de resorte dije de Cristo en cruz rolliza, 1 anillo grabado golpeado, 1 anillo de meseta en forma de dos corazones 10 grs. de oro	41.10
83913	1 Cad ord br. resorte med de la Virgen de los Angeles, 1 anillo p. blanca red, 17 grs de oro	68.50	84477	1 Reloj caja de oro rojo marca Cyma con pulsera tej, de oro broche de caja para varón	493.20
83914	1 Cad ord br. resorte sin dije, dos anillos de meseta lisa golp, 14 grs de oro	68.50	84478	1 Cordón broche de argolla con med. golp. de San Antonio 9 grs de oro	34.25
83923	1 Cad br. resorte sin dije, un anillo p. azul cad ord, 1 pulsera tej No. 8 br. gancho, 12 grs de oro rev amarrada de alambre	54.80	84479	1 Pulsera tej. de corezo con cad de seg. 15 grs. de oro	41.10
83944	1 Par de argollas cuadradas golp grabadas, 7 grs de oro	34.25	84480	1 Cad. broche de resorte dije med. golp. de china de la virgen del Socorro 15 grs de oro	47.95
83945	1 Compresor eléctrico marca «Century» No. 18193	109.60	84481	1 Prensa corbata en forma de llave con letras C/C. con cad. de gacilla y dije de escudo 12 1/2 grs. de oro	47.95
83973	1 Maneral de raish peq, 1 martillo de oreja, 1 llave de aumento peq, dos tenazas dist, dos llaves fijas dist	20.55	84482	1 Par de argollas con una pelota c/u, 1 par de chapas de moneda de dos pesos mex. c/u, 1 anillo grab. despeg. 8 grs de oro	34.25
83975	1 Revólver marca «T/A/C» Cal 38 Special, No. 333558, pomos de madera	274.00	84483	1 Anillo p. roja cuad. ord. incomp. 2 grs de oro	10.96
83978	1 Cad br. arg con med. c. de Jesús y letras al reverso CPC, 11 grs de oro	54.80	84495	1 Cad. tej. chino broche de argolla con med. de dos caras del c. de Jesús y la virgen del Socorro 15 grs de oro	68.50
84040	1 Cad peq de eslab rev br. resorte amarrada con hilo, med Sn. José golp, 1 1/2 grs de oro	6.85	84501	1 Martillo de coyol peq. 1 alicate, dos tenacillas dist, dos desarmadores dist, 1 llave fija	13.70
84045	1 Sierra eléctrica para madera marca «Portercable» No. 28522	82.20	84548	1 Pulsera tej. chino broche de caja con cad. de seg. 16 grs, oro	82.20
84046	1 Cepillo de hierro marca «Stanley» No. 4", 1 taladro de media vuelta	13.70	84558	1 Par de argollones de lámina, 2 grs. de oro	10.96
84049	1 Garlopa de hierro marca «Stanley» No. 7	20.55	84582	1 Cad. tej. chino rev. br. arg. dije lámina con p. celeste cuad. 20 grs. de oro.	102.75
84050	1 Sierra para madera eléctrica marca «Portercable» modelo 108 No. 18812	82.20	84587	1 Cad. rev. amarrada con hilo br. resorte dije med. calada en c. de Jesús 6 grs de oro	27.40
84115	1 Par de chapas p. reja cuad. 4 grs de oro	20.55	84640	1 Llave para tubo No. 12, 1 tenaza de aumento, 1 tijera para cortar latas, 1 desarmador, una llave fija	16.44
84128	1 Anillo de meseta con letras, 1 anillo herradura con p. verde, 1 anillo con p. rosada, 10 grs de oro	47.95	84647	1 Reloj inex. bisel dorado, marca «Bulova» pulsera de cordón negro para mujer	68.50
84268	1 Cepillo de hierro marca «Stanley» No. 4	27.40	84670	1 Cinta métrica de 8 pies, cinco desarmadores dist, una tenacilla 1 llave de aumento peq. ocho llaves fijas dit.	24.66
84270	1 Maneral de raish, 1 maneral fijo siete llaves de copa dist. tres llaves de corona dist. tres llaves fijas dist. 1 codo	34.25	84724	1 Med. de dos caras, 1 par de argollas rollizas golp., 1 par chapas de cántaros p. roja c/u golp. 1 dije de Cristo en cruz rolliza sin arg. incom. 9 1/2 grs de oro	41.10
84271	1 Frutera de vidrio rosada con su camisa de electro plata	41.10	84727	1 Reloj inex. bisel dorado marca «Corex» pulsera tejido chino de br. de gancho de oro rojo para mujer, 1 anillo p. verde cuad, 1 par de chapas p. verde y blanca c/u 1 anillo con brillante med. figuras internas que mide 0.40 dd carat. para varón 15 grs. oro	548.00
84326	1 Pula. tej. chino br. caja con cadena de seg. dije de moneda 5 dls. del aguila ano 1893 51 grs de oro	274.00	84760	1 Cad. ord. br. arg. sin dije 14 grs de oro	68.50
84340	1 Anillo de lab. con dos dices de corazón golp., 1 med. del socorro golp. 4 grs de oro	20.55	84765	1 Anillo p. roja, 1 anillo de lab. con dije de corazones golp, 1 anillo calado con 4 ptas ord. dist., 1 par de chapas argollas rollizas 3 pelotas c/u golp. 12 grs oro	61.65
84368	1 Pulsera tej. chino br. gancho con med. de dos caras con cad. de seg. 16 1/2 grs de oro (la med es de 10 K)	68.50	84772	1 Pulsera de eslab. calados con tej. chino a cada lado br. caja con cad. seg., 1 anillo de lab. con	
84386	1 Anillo de meseta letras 1 L S, 1 anillo liso, 1 pulsera de cad br. caja sin cad de seg., 1 pulsera de cad. br. en m/e lámina semiesmaltado en azul 32 grs. de oro	164.40			
84441	1 Barra de acero ochavada de 48, 1 carrillo de hierro	13.70			
84444	1 Balanza marca «Krupps» en su caja de cartón	47.95			
84459	1 Cad. rev. amarrada con hilo dije de león una de ellos amarrado con hilo, 1 par de chapas de cán.				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	dije de corazones golp., 1 pulserita tej. chino lámina con aguja grab. br arg., 1 cad. rev. ord. resorte med. c. de Jesús y el carmen 41 grs de oro	219.20		semi grab., 1 anillo liso 19 grs de oro	95.90
84812	1 Pulsera de cad. sin cad. de seg. 26 grs. de oro	123.30	85310	1 Anillo p. rosada cuad. 1 pulsera de cad. lámina con nombre Carmencita br. resorte 6 grs de oro	34.25
84817	1 Pulsera tej. br. caja con cad. de seg. con dije de moneda de 50 pesos mex. años 1821, 1947, 101, grs de oro	616.50	85317	12 Llaves de copa dist. 1 maneral de rajsh, dos extensiones dist	27.40
84819	1 Cad. ord. br. arg. med. c. de Jesús y el socorro, 1 cad. tej. chino br resorte med. c. de Jesús y carmen. 1 anillo p. negra cuad. con aguja a cada lado, 1 puls. de eslab. incomp. con cad. de seg. 56 grs. de oro (una de las med. es de 10K)	274.00	85325	1 Cad. mart. br. caja con med. c. de Jesús y el Carmen, 56 grs. oro	274.00
84824	1 Cad. br. resorte med. fátima golp 4 1/2 grs. de oro	27.40	85338	1 Pulsera de eslab. calados con tej chino a cada lado br. caja con cad. de seg. 20 grs. de oro	109.60
84832	1 Pulsera tej. No. 8 br. de caj. con cad. de seg. 28 grs de oro	137.00	85372	1 Anillo p. celeste cuad. 6 grs de oro	34.25
84846	1 Pulsera tej. chino lámina semi-grab. br. resorte 7 grs de oro	34.25	85388	1 Anillo grab., 1 par de argollitas cuad. 4 grs. de oro	20.55
84901	1 Cordón tej. gastado rell. filig. con eslab. dije en forma de flor 15 grs de oro	82.20	85484	1 Anillo p. roja cuad. con aguja a cada lado, 12 grs. de oro	61.65
84933	1 Cad. fina br. resorte dije medallita de china con San José 2 1/2 grs de oro	13.70	85510	1 Pulsera tej. No. 8 de corozo con cad. de seg. rev. 8 grs. de oro	41.10
84943	1 Tijera para cortar latas, 1 llave de aumento No. 10, 1 diablito de hierra, 1 guillámen de madera, en una caja de cartón	13.70	85536	1 Plancha eléctrica marca «Dominion» modelo 1085, con regulador de calor, para agua	41.10
85040	1 Cad. de eslab. broche de resorte con med. de San Antonio 13 grs	47.95	85543	1 Serrucho de 28, marca «Steigo»	95.90
85044	1 Anillo rayado, 1 alfiler de corbata con una moneda de 5 dis. del indio, año 1913, 131/2 grs. de oro	68.50	85559	1 Anillo roll. con p. roja cuad. 4 grs. de oro	20.55
85082	1 Pulsera tej. No. 8 br. de caja sin cad. de seg. 16 grs. de oro	61.65	85556	1 Anillo p. negra cuad. 1 par de chapas de cántaros p. verde c/u. 6 1/2 grs. de oro	27.40
85084	1 Pulserita tej. chino rev. br. de arg. con med. del c. de Jesús y la v. de los Angeles 7 grs. de oro 10K	27.40	85621	1 Cad. ord. broche de resorte con med. del c. de Jesús y la v. del Socorro, 1 cad. broche de resorte dije de Cristo en cruz rolliza golp., 1 anillo peq. de meseta lisa 22 grs. de oro med. 10K)	61.65
85131	1 Pulsera tej. No. 8 sin br. con un pedazo cad. seg. 8 grs. oro 1 reloj inox marca «Delbana» pulserada en forma de aro para mujer	82.20	85656	1 Teñaza, 1 alicate, 1 desarmador, 1 serrucho de vena de 7", 1 plomada con su nuez de madera, dos llaves fijas dist	13.70
85132	1 Plancha eléctrica marca «Morphyz — Richards» «SC—1074» 10, con regulador de calor y bujías	34.25	85658	1 Anillo liso golp., 1 anillo p. celeste cuad. ord. dos anillos de meseta lisa 1 incomp. golo. 8 grs de oro	41.10
85147	1 Anillo de meseta con letras SIR 9 1/2 grs. de oro	41.10	85752	1 Cordón br. de resorte con med. del c. de Jesús y la v. del Carmen 16 grs. de oro	61.65
85174	1 Par de chapas de cántaros p. roja c/u., 1 cad. br. resorte sin dije, 7 grs. de oro	34.25	75755	1 Pulsera peq. tej. de corozo br. resorte con cad. de seg. 6 grs. de oro	27.40
85209	1 Pul. tej. chino lam. semi grab. br. resorte. 1 pulserita de cad. lámina lisa br. resorte, 1 anillo de meseta lisa, 1 par de chapas de pelota c/u roja c/u golp., 1 par de chapas p. roja c/u golp. 12 1/2 grs de oro	61.65	85785	1 Cad. rev. br. incomp. golp. dije de Cristo en cruz rolliza 11 grs. de oro	54.80
85228	1 Retoj. inox marca Laris pulsera dorada para mujer, 1 par de chapas 3 p. negras c/u, 1 grm. oro rojo	41.10	85794	1 Cad. br. de resorte dije de cristo en cruz de media caña, 1 cad br de arg dije de cristo en cruz 8 grs de oro	6.85
85238	1 Anillo p. celeste red. 1 par de chapas de cántaros p. roja c/u golp. 1 anillo de herradura sin la piedra, 1 cad. br. resorte dije de cruz dije de cruz rollizo sin el cristo golp. 13 1/2 grs. de oro	68.50	85800	1 Plancha eléctrica marca borrada directa, sin el porta plancha	13.70
85285	1 Pulsera tej. No. 8 br. gancho con cad. de seg. 1 anillo de meseta		85804	1 Carlopa de madera, 1 serrucho de 24. 1 una escuadra de hierro de 16 por 24	24.66
			85808	1 Pulsera de cad. lámina lisa br. 1 pulserita de lámina nombre Beatriz br. resorte 1 pulsera de cad. lámina br. arg. 19 grs. de oro	95.90
			85814	1 Cad. br. arg. med. de san José incomp. dos dijes de corazón golp. peq. 6 grs. de oro	27.40
			85816	1 Pul. tej. chino br. caja dije de corazón golp. 1 cad br. resorte sin dije 12 1/2 grs de oro	68.50
			85851	1 Anillo con p. roja red. con grab. cada lado 12 1/2 grs de oro	41.10
			85862	1 Cordón rev. br arg. amarrada con hilo sin dijs 8 grs. de oro	41.10
			85866	1 Máquina de juguete marca «Singer» con su prensa	20.55

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
85873	1 Cad. mart. br. arg sin dije 20 grs de oro	82.20	86426	1 Plancha eléctrica marca «Elektra» con regulador de calor	27.40
85967	1 Anillo de lab. con dos dijes de corazón golp. 2 grs de oro	10.96	86429	1 Tijera para cortar lata, 1 compás	6.85
85971	1 Cad. br. de resorte con med. del c. de Jesús y la v. del Carmen 1 pulserita tej. br. de resorte lámina con letras M. E. R. 1 Anillo de lab. de 7 hilos con dos dijes de corazón golp. 10 grs de oro	47.95	86443	1 Cad. ord. br. resorte med. c. de Jesús y v. de Guadalupe, 1 anillito grab. 10 grs. de oro	54.80
85996	1 Medalla del c. de Jesús dije sin la arg. de lámina con letras de 4 grs de oro	13.70	86465	1 Pulsera tej. corozo con cad. de seg. con dije de cerdo incomp golp. 13 grs. de oro	68.50
86009	1 Pulsera tej. cerezo sin cad. de seg. 1 pulsera tej. No. 8 resorte lámina con tetras SDP 25 grs oro	137.00	86488	1 Par de chapas de pelotas con p. roja y verde golp. 3 grs. de oro	13.70
86012	1 Pulsera comp. de doce (12) monedas de dos pesos mex. c/u br. caja con cad. de seg. dije pelota golp. 23 grs. de oro	137.00	86502	1 Cad. rev. br. en m/e dije de moneda de 2 pesos mex. 13 grs. de oro	68.50
86015	1 Cordón br. de arg. dije de med. de c. de Jesús y la v. de Guadalupe, 1 pul. rev. tej. 8 br. incomp lámina lisa golp. 6 1/2 grs oro	27.40	86503	1 Par de chapas media paleta gol. 1 anillito liso golp. dos cad. dist. 1 ord. br. resorte sin dije, 1 anillo de meseta lisa, 1 anillo de meseta lisa golp. 9 1/2 grs. de oro	47.95
86025	1 Plancha eléctrica marca «Grosag» con regulador de calor	34.25	86521	1 Cad. br. de resorte dije de Cristo en cruz rolliza golp. 1 par de chapas de cántaros con p. roja c/u golp. 9 grs de oro	41.10
86035	1 Dije de moneda de 5 dls. del aguililla año 1882 11 grs. de oro	69.50	86528	1 Anillo p. celeste red. 1 1/2 grs. de oro	8.22
86042	1 Anillo grab. 5 grs. de oro	27.40	86537	1 Martillo de oreja, cinco desarmadores dist. cuatro llaves fijadas dist.	16.44
86067	1 Lámpara eléctrica jiratoria para escritorio color café con candelas de 15 Watt	54.80	86576	1 Máquina de escribir marca Olimpia No. 71219929 color blanco	411.00
86075	1 Sargento de hierro de 47	16.44	86589	1 Anillo con p. celeste cuad. 1 anillo con p. rosada cuad. 1 pulserita tej. No. 8 br. de arg. lámina lisa con cad. de seg. 11 grs. de oro	41.10
86084	1 Plancha eléctrica marca Sumbean molde 5A con regulador de calor para agua	34.25	86613	1 Cadena sin broche med. del Socorro 8 grs	41.10
86085	1 Torno eléctrico marca «De Walt» med. 90-40 con su motor marca Hella Hagen 214264	219.20	86626	1 Anillo de meseta con letras IOR, 1 anillo p. tornasol, 4 grs. oro	20.55
86087	1 Dije de moneda de 5 dls. del aguililla, año 1886 sin el arg. aro despegado	68.50	86628	1 Anillo de meseta lisa golp. 1 anillo de meseta con letras incomp. mar. 9 grs. de oro	47.95
86089	1 Cad. rev. sin br. con med. de dos caras el c. de Jesús y la v. de Guadalupe, 10 grs. oro	34.25	86629	1 Pulsera tej. No. 8 br. en m/e sin cad. de seg. dije de lámina golp. 8 1/2 grs. de oro	41.10
86090	1 Relój inox. bisel dorado marca «Triand» con su pulsera de resorte inox. dorada para varón	13.70	86649	1 Anillo con 8 brillantes peq. faltándole dos, 2 grs. oro blanco	274.00
86091	1 Anillo con p. negra red. fina, 1 anillo liso con letras 6 grs. oro	27.40	86653	1 Pulsera tej. No. 8 broche de caja con cad. de seg. 12 grs. de oro	34.25
86154	1 Cad. br. resorte dije de Cristo en cruz media caña golp. 1 anillo de meseta lisa, 1 anillo p. celeste cuad. 12 grs. de oro	54.80	86660	1 Cad. tej. chino rev. sin broche sin dije 11 grs. oro	47.95
86156	1 Cad. ord. sin br. dije de med. c. de Jesús golp. 12 grs. de oro	61.65	86666	1 Tijera marca Singer, 1 cuchillo para cortar papel, en su estuche	9.59
86161	1 Cad. br. de Cristo en cruz media caña golp. 10 grs. de oro	54.80	86678	1 Cad. rev. br. resorte sin dije, 1 pulsera de cad. br. rev. lámina lisa, 1 anillo de meseta semi grab. 7 grs. de oro	34.25
86222	1 Anillo de meseta con letras esmaltadas JRS 5 grs. de oro	27.40	86687	1 Barra de acero ochavada de 57	16.44
86299	1 Nivel de aluminio marca Witvo con tres tubos	13.70	46716	1 Cad. tej. chino br. arg. med. del Socorro 17 grs de oro	95.90
86355	1 Maneral fijo de machuele, dos desarmadores dist.	6.85	86762	1 Cordón br. resorte med. del Niño Jesús de Praga golp. y letras AL 6 grs. de oro	27.40
86358	1 Anillo liso, 1 anillo p. celeste red. 5 grs. de oro	27.40	86773	1 Cad. tej. No. 8 br. resorte med. rell. c. de Jesús y el Socorro 44 grs. de oro	137.00
86361	1 Cad. ord. br. resorte con varias limit. de coral 7 grs de oro	34.25	86814	1 Reloj inox marca Lellan Wash faja de cord. negra para mujer	27.40
86379	1 Pulsera de calab. calados br. caja con cad. de seg. dije lámina en forma de R., 23 grs. de oro	109.60	86822	1 Pulsera de eslab. calados en forma de flor sin p. br. de arg 1 par chapas 1 par argollas ochavado cad tej china broche de resorte dije de cruz de lámina con p. roja, 1 cad br. de resorte dije de moneda de dos y medio pesos mex, 33 grs de oro	150.70
86394	1 Compresor eléctrico marca «Spedy» pintado en plomo	68.50	86823	1 Cad ord br. de arg sin dije, 11 grs de oro	47.95
86397	1 Anillo grab. 1 pulsera tej. chino br. caja con cad. seg. 19 grs.	95.90			
86498	1 Cad. mart. de resorte dije de Cristo en luz de lámina 8 grs oro	27.40			
86419	1 Barra de acero ochavada de 69	20.55			

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
86328	1 Anillo grab letras E.C. desp. 1 gramo de oro	6.85	02734	1 Radio portátil de batería marca Sony mod. TR-816 en su estuche	78.60
86833	1 Cad br. de resorte dije de moneda de dos pesos med, 1 moneda de dos y medio dólares año 1912, 11 grs de oro	41.10	02741	1 Radio marca Pilot «Radio» caja bakelita café con la agarradera quebrada	65.50
86835	1 Pulsera tej de corozo con cad de seg rev, 21 grs de oro	41.10	02775	1 Radiomarca Phillipatipo BX146U No. 37875 con picaduras en el parlante	65.50
86847	1 Pulsera tej No. 8 lámina lisa br. resorte con cad de seg, 12 grs	61.65	03023	1 Radio portátil de batería marca Manaola No. 840904696 con sus baterías en caja de cartón	91.70
86853	1 Anillo p. roja cuad, 10 grs de oro	47.95	03026	1 Radio portátil de batería marca Siemens caja tapizada en crema	78.60
86887	1 Puls incomp de 7 lazos y 9 moneditas imp mex c/u br. de caja con cad de seg, 10 grs de oro	54.80	03113	1 Toca disco portátil automático marca Telefunken cuatro velocidades	262.00
86888	1 Anillo con p. roja red. fina, 1 anillo liso despeg, 1 anillo con p. tornasol red. ord, 1 anillo de meseta, 10 grs de oro	34.25	03119	1 Radio portátil de batería marca Philco en su estuche	52.40
86995	1 Cad ord br. arg rev sin dije, 1 anillo con p. verde mont en m/e, 1 anillo p. celeste cuad, 7 1/2 oro	41.10	03237	1 Radio portátil de batería marca Zenith Royal con sus baterías	65.50
86918	1 Reloj inox marca Mendia pul. de resorte dorada para varón	20.55	03345	1 Radio portátil de batería marca National sin el tornillo de soporte en su estuche con sus baterías	65.50
86919	1 Cad br. resorte dije de Cristo en cruz media caña golp, 17 grs de oro	82.20	03405	1 Radio portátil de batería marca Sanyo en su estuche	65.50
86922	1 Pulsera tej chino br. caja con nombre Fabiola golp cad de seg, 10 grs de oro	54.80	03431	1 Máquina de coser marca Singer con su bobina y cinco gavetas	393.00
86937	1 Pulsera tej chino lámina con nombre esmaltada Teresa caja de seg, 14 grs de oro	68.50	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
00996	1 Radio marca Saba modelo UWZL-125 caja de madera café	262.00	Managua		
01628	1 Radio marca Phillips tipo BX 316U, 44686 caja Baquelita café	58.95	Casa Matriz		
01642	1 Radio marca Korling No. 10120 caja de bakelita negro	183.40	2 2		
01683	1 Radio marca Sanshin caja de bakelita rosado con una quebradura	52.40	Títulos Supletorios		
01704	1 Radio portátil de batería marca Singer mod. S-820 caja de bakelita en su estuche café	78.60	No 1705—B/U No 148814—\$ 7.20		
01705	1 Radio marca Monarch sin número caja de bakelita plomo	131.00	José Alemán Gago y señora Jesús Alemán Gago, solicitan título supletorio solar ubicado barrio Los Espinosa, esta jurisdicción, veinte varas de frente, por treinta de fondo. Límite: Oriente, José Esteban Espinosa; Poniente, Antonio Espinosa; Norte Elías Espinosa, calle de por medio; y Sur, Ernesto Espinosa.		
01790	1 Máquina de zapatería marca Singer mod. 18—22 con su bobina	235.80	Estímanlos doscientos córdobas. Oponerse término legal. Dado en el Juzgado Local Civil.—San Rafael del Sur, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B.—Srlo.		
01873	1 Radio portátil de batería «Sanyo» caja de bakelita con sus baterías	65.50	3 3		
02066	1 Radio portátil de batería marca «Times» caja de bakelita blanca en su estuche con sus baterías	91.70	No 1707—B/U No 148816—\$ 6.80		
02145	1 Radio portátil de batería marca «Singer» mod. S-820	91.70	Julio Zamora García, solicita título supletorio solar ubicado doscientas varas Occidente esta población, cuarenta y cinco varas por treinta, límite: Oriente, Zulema Gutiérrez Solórzano; Sur, Occidente y Norte, Gonzalo Cárdenas, carretera de por medio, último rumbo.		
02201	1 Radio marca Sharp mod. Uw 121 caja de bakelita café	104.80	Estímalos doscientos córdobas. Interesados opónganse. Dado en el Juzgado Local Civil.—dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B.—Srlo.		
02202	1 Radio marca «National med Gu-382» caja de madera	157.20	3 3		
02203	1 Radio marca «Phillip» tipo... B4954/70 No. 34701	235.80	No 1717—B/U No 67278—\$ 7.08		
02220	1 Radio marca «National mod Gu-382 3820» caja de madera café	170.30	Trinidad Carrasco, domicilio Pueblo Nuevo, solicita título supletorio, tres predios, ubicados sitio El Rosario, casa y solar, lindante: Oriente, Celia Ramírez; Occidente, Ciriaco Carrasco; Norte, Francisco Morales; Sur, Juan Carrasco; treinta manzanas, lindante: Oriente, Jesús González; Occidente, Román Carrasco; Norte, Pablo Merlo; Sur Carmelo Alfaro; tres manzanas, lindante: Oriente, Adelaida Andrade; Occidente, Sur, Adolfo Reyes; Norte, camino real. Opónganse legalmente. Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veinticuatro junio, mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.—		
02249	1 Radio marca «Phillip» tipo Bx-516A10 caja bakelita café	131.00	3 3		
02336	1 Toca disco portátil marca «Columbia med. C-1208» caja tapizada	196.50	Vilma Rosa Ruiz.—Srlo.		
02345	1 Máquina de coser marca «Sanyo» 7180-Zr con su bobina 131.00	131.00	3 3		
02392	1 Radio portátil de batería marca «Tohiba» caja de bakelita con sus baterías	52.40	3 3		
02526	1 Radio portátil de batería marca Philco No. 96105 caja de bakelita	78.60	3 3		
02593	1 Radio marca Phillips tipo BX335U 15—24	104.80	3 3		

Nº 1718—B/U Nº 118979—\$ 6.60

Andrés Matey Guerrero, solicita título supletorio finca rústica veinte manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Guillermo Ardón y Severino Polanco; Occidente, Teodoro Hernández y Cesáreo Romero; Norte, cerro El Carate; Sur, Guillermo Ardón y Catarino Hernández.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintinueve mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 1719 —B/U Nº 118987—\$ 8.80

Blanca Torres de Vásquez, solicita título supletorio siguientes predios: a) lote cincuenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, cerros ocotalosos y montes incultos; Sur, Santos Portillo; Este, camino real de Telpaneca al Júcaro y cerros ocotalosos; Oeste, monte inculto de Leopoldo Rivera, camino enmedio que va al Júcaro. b) lote diez manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, sucesión Félix Portillo, camino real enmedio; Occidente, y Norte, sucesión José Adán Portillo; Sur, Santos Portillo. c) lote tres manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Santos Portillo; Sur, Este y Occidente, Luis Velá quez González.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintitrés mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 1720—B/U Nº 118981—\$ 6.60

Róger Torres Alegría, solicita Título Supletorio predio rústico cinco manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, Celestino Torres; Occidente, Víctor Huete, camino enmedio; Norte, Celestino Casco, Pastor Casco; Sur, Jullán Cerros, camino enmedio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintinueve mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 1721—B/U Nº 948024—\$ 6.68

Adrián Olivas Espinal solicita título supletorio casa habitación diez varas frente por cinco fondo, edificada solar que mide dieciséis varas frente por treinta fondo, ubicada Poniente esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Estebana Calderón; Occidente, calle por medio, colina Cerritos; Norte, Mercedes Acuña, y Sur, Petronila de Medina.

Estímala docecientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil.—Condega, diecinueve mil novecientos sesenticinco.—H. Olivas M.—Juan Jiménez B.—Srío.

3 3

Nº 1837—B/U Nº 137085—\$ 6.24

María Anselma Cuevas de Zavala y María de Jesús Romero Serrano, solicitan título supletorio casa y solar situados barrio San José El Viejo, lindante: oriente, Jacinto Ulloa; oeste, Magdalena Juárez; norte, calle enmedio, Sara Luisa Caballero; sur, herederos Francisco Méndez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sría.

3 2

Nº 1839—B/U Nº 137109—\$ 5.76

Luis Manzanera Zúñiga, solicita título supletorio predio rústico situado comarca La Picota, a seis le-

guas occidente El Viejo, lindante: oriente, El Censo; occidente, Narciso Rivera; norte, sucesión Elisa Zúñiga; sur, José María Bonilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, junio treinta, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sría.

3 2

Nº 1854—B/U Nº 134272—\$ 6.40

Rafael Castillo Vallejos, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Alta Gracia, conteniendo casa, limita, mide: norte, Costa Gran Lago, cuarenticuatro varas; sur, Salomón Zambrana, treintidós varas; oriente, Juan Valle Moreno, veintinueve varas en forma ángulo; poniente, camino público, Serapio Castillo, sesentiocho varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Molsés S. Cole.

3 2

Nº 1853—B/U Nº 134301—\$ 6.20

José Flores Zúñiga unión Felipa Oaitán, solicita Título Supletorio urbana jurisdicción Tola, conteniendo casa, limita, mide: oriente, Narcisca Gallo, veinte varas; poniente, callejón de Rivera, veinte varas; norte, Narcisca Gallo, treinta varas; sur, carretera a Tola, treinta varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Molsés S. Cole.

3 2

Nº 1834—B/U Nº 119044—\$ 7.00

Desideria Morales de Velásquez, solicita Título Supletorio, lote terreno cuatro manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, Santiago Mejía Velásquez y Emilia v. de Báez; Occidente, Serapio Mejía Morales y Santiago Mejía Velásquez; Norte, Indalecio Mejía Morales; Sur, Santiago Mejía Velásquez y Serapio Mejía Morales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veinticinco mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 2

Nº 1857—B/U Nº 134274—\$ 5.12

María Crisanta Gallo, solicita título supletorio urbano conteniendo casa, jurisdicción Tola, treintiséis por cuarenta varas, limitado: Oriente, María Mendoza, callejón enmedio; Poniente, Ponciano Ruiz; Norte, Nestor Mendoza; Sur, Cecilio Mendoza.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Mayo mil novecientos sesenticinco.—Molsés S. Cole.—Srío.

3 2

Nº 1856—B/U Nº 134273—\$ 6.32

María Eugenia Martínez de Avilés, solicita título supletorio, finca urbana, «La Virgen» esta jurisdicción, dieciocho varas Oriente; Poniente, Norte, Sur, treintitrés varas. Linda: Oriente, Playa Gran Lago; Poniente, Carretera Interamericana; Norte, propiedad Piedad Morales; Sur, Pedro Avilés.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, veintinueve Mayo mil novecientos sesenticinco.—Luz M. Valle L.—Sría.

3 2

Nº 1855—B/U Nº 134271—\$ 6.24

Marcos Zapata Solís, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, mide limita: Norte, veinte varas, Calle Pública; Sur, cuarenta varas, terrenos

Erasmus Alemán; Oriente, cuatrocientas ochenta varas, Bartolo Zapata; Poniente, cuatrocientas ochenta varas, Isabel Zapata.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Maríñez Z.

3 2

Nº 1832—B/U Nº 111538—¢ 730

María del Pilar Figueroa viuda de M.ª Jfa, Dipilto, pide título supletorio finca ubicada Los Planes aquella jurisdicción, cuatro manzanas extensión más o menos, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, Santos Rodríguez; Sur, María Nelly Albir de Bendaña; Oriente, José Alfonso Peralta; Occidente, Santos Rodríguez y María Nelly Albir de Bendaña.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado de Distrito.—Ocotul, uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio.

Es conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 2

Nº 2023 —B/U Nº 161166—¢ 7.60

Salvador Malespín Ibarra o Delbon, mayor, casado, Tenedor Libros, este vecindario solicita título supletorio lote terreno sito barrio Hospital El Retiro esta ciudad, que mide tres varas frente por cuarenta y ocho varas fondo, limitado: oriente, terreno sucesión Ignacio Araquistáin; poniente, terreno del solicitante; norte, el de Luis Ode; sur, dieciocho calle Suroeste.

Valorado Cuatro mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, ocho Julio mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby Juez Segundo Civil Distr.to.—firma ilegible, Srio.

3 1

Nº 1939 —B/U Nº 160445—¢ 6.00

Leocadia Noguera, solicita título supletorio rústica jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada: oriente, norte, Albegunda Briceño; poniente, Trinidad Medina, camino enmedio; sur, calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 1949—B/U Nº 137336—¢ 5.52

Oregorio López López, solicita título supletorio solar situado ciudad Chichigalpa barrio La Cruz, lindante: oriente, José Baltodano ahora sus sucesores, calle enmedio; poniente, Otilia Pérez; norte, Santos Mejía; sur, Rodolfo Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio diez mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Sria.

3 1

Cítase a Accionistas de la Compañía "Cotton States Chemical S. A."

Nº 1944—B/U Nº 160447—¢ 3.40

Cito a Accionistas de la Compañía «Cotton States Chemical S. A., para que a las cinco de la tarde del día once de Agosto del año en curso concurren a las oficinas de la Compañía ubicadas en Calle la Momotombo de esta ciudad a celebrar Asamblea General Ordinaria correspondiente al año en curso.

Managua, 9 de Julio de 1965.

Frank Mordecái
Secretario

1

Sentencias de Divorcio

Nº 1998—B/U Nº 157129—¢ 5.70

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada: en consecuencia por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Isidro Mendoza Donaire y Melba Ríos Sevilla, a las once de la mañana del cuatro de Enero de 1942, ante el agente de Policía y el Juez Local por la Ley de la Mina Bonanza Departamento de Zelaya, inscrito bajo la partida Nº 50 del libro de matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha población. En el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribise en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — Juan Huembes H. — R. E. Fiallos. — Camilo Jarquín h, — G. Goussen.—Srio.

1

Nº 1998—B/U Nº 157194—¢ 6.00

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. "Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron. Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento se declara disuelto el matrimonio contraído por Sergio José Trejos Cuadra y Lesbia Isabel Marín Calero, a las dos y treinta minutos de la tarde del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Juez 1º de lo Civil de Managua, inscrito bajo la partida Nº 1417 Tomo IV, página 393 del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de la menor corresponde a la madre, según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribise en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — Juan Huembes H. — R. E. Fiallos — Enrique Peña H. — G. Goussen.—Srio.

1